



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jaime Riascos
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S. A
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2020 00088 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 873

Cali, septiembre (7) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada.

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la entrega de notificación electrónica a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, y a Colfondos S.A del 26 de febrero de 2021 (archivos 08, 09 y 11 ED); Luego, las entidades presentaron contestación de la demanda el 15 de marzo de 2020, es decir se presentó en término (archivo 16 y 17 ED).

Igualmente se encuentra acreditada la notificación personal al Ministerio público el 26 de marzo de 2020 (archivo 13ED), y la intervención de la demanda allegada electrónicamente (archivo 15ED) y la notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 26 de febrero de 2021 (archivo 14ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de las contestaciones de la demanda allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y por el Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, el despacho observa que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Así mismo, antes proferir una decisión de fondo, se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan a este despacho judicial copia integra de la carpeta administrativa, historia laboral actualizada de Jaime Riascos identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.470.933.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- Admitir** la contestación de la demanda allegada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.
- 3. Admitir** la contestación de la demanda allegada por el **Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A**
- 4.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Claudia Ortega Guzmán** portadora de la Tarjeta Profesional **216.519** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como abogada principal y a la abogada **Zaira Lorena Bedoya Bravo** portadora de la Tarjeta Profesional **108.239** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como abogada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- 5.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** portadora de la Tarjeta Profesional **199.923** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura³, para fungir como abogada principal del Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.
- 6. Admitir** la contestación de la demanda allegada por el Ministerio Público.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

³ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

7. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a este despacho judicial copia integra de la carpeta administrativa, e historia laboral actualizada de Jaime Riascos identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.470.933.

8. Señalar la hora de las 2:30 am del miércoles 29 de septiembre dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

9. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

10. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



11. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

12. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

13. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

14. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.